



Ente: **Pemex Exploración y Producción (PEP)**

Unidad auditada: **Dirección General de PEP**

Sector: **No Sectorizado**

Clave: **T9C**

Clave de programa y descripción de auditoría: **230 Obra Pública**

INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

I. Antecedentes

II. Objetivo y alcance

III. Resultados

IV. Conclusión y recomendación general

V. Cédulas de observaciones

Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP)	Sector: No Sectorizado	Clave: T9C
Unidad auditada: Dirección General de PEP	Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública	

I. Antecedentes

I.1 Del Organismo

El 16 de julio de 1992, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, creándose al amparo de la misma el Organismo PEMEX-Exploración y Producción, con patrimonio e identidad jurídica propios y autonomía de gestión; tiene por objeto la exploración y explotación del petróleo y el gas natural, así como su transporte, almacenamiento en terminales y la comercialización.

Con motivo de la Reforma Energética, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos.

En los artículos 59 y 60 de la misma Ley, se establece que Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias, que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto por dicha Ley y las disposiciones que deriven de ella, sujetándose a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos, realizarán las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y operarán con sujeción al régimen especial previsto en la propia Ley.

El artículo 62 de la Ley de Petróleos Mexicanos establece que la creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, será autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, mediante la emisión del Acuerdo respectivo, que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el DOF.

Derivado de lo anterior, el 28 de abril de 2015, se publicó en el DOF el Acuerdo de creación de la empresa productiva del estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, cuyo objeto es la exploración y extracción de petróleo y de los carburos de hidrógeno sólido, líquido y gaseoso, en territorio nacional, en la zona económica del país y en el extranjero. En el transitorio Primero, se estableció que el Acuerdo entraría en vigor una vez que se hubiesen realizado las gestiones administrativas necesarias para dar inicio a las operaciones de PEP como empresa productiva subsidiaria, y que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitiera la declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de creación y su publicación en el DOF.

Es el caso, que el 29 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción que emitió el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Cabe señalar, que en la Cuenta Pública 2013, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó una auditoría forense, en la que observó que funcionarios de Pemex-Exploración y Producción (PEP) suscribieron nueve convenios con la Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH) y seis con el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, en la que se determinaron diversas irregularidades, entre las que destaca la subcontratación de empresas para la realización de los trabajos, a pesar de que estaba prohibida.

Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP)	Sector: No Sectorizado	Clave: T9C
Unidad auditada: Dirección General de PEP	Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública	

En una nota de opinión pública, se reveló que tres funcionarios: Miguel Ángel Lozada Aguilar, Director General de PEP, a partir de diciembre de 2018; Héctor Salvador Salgado Castro, Subdirector de Coordinación Operativa y Comercial de Pemex, y Luis Manuel Galván Arcos, Gerente de Operación y Control Financiero, Procesos Industriales y Logística de Pemex, habían participado en la denominada "Estafa Maestra".

Al respecto, el Presidente de la República señaló que se indagaría la presunción de la participación de estos servidores públicos en este esquema y que se solicitaría a los tres funcionarios que dejaran su cargo en el Organismo, a fin de permitir que la investigación prosiga.

Atendiendo la instrucción del Ejecutivo Federal, la Secretaría de la Función Pública (SFP) presentó un dictamen, en el que confirmó la participación de los tres funcionarios, y señaló que intervinieron en diversos convenios con universidades, que resultaron en el esquema de la Estafa Maestra, por lo que procedería a realizar, entre otras acciones, el auditar los convenios celebrados por PEP con las universidades públicas, referidas.

Los tres funcionarios señalados solicitaron un permiso temporal renunciable para ausentarse de sus labores hasta por 60 días naturales, conforme al Reglamento de Trabajo de Personal de Confianza de PEMEX; y se incorporarían a sus labores el 6 de abril de 2019.

Los resultados que se presentan en este informe, corresponden al Convenio Específico núm. 422082813 suscrito entre PEP y la Universidad Popular de la Chontalpa, el 20 de julio de 2012.

1.2 De la Auditoría

Con base en las atribuciones conferidas a la SFP, establecidas en los artículos 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 44, fracción III, del Reglamento Interior de la SFP; y con objeto de revisar en PEMEX Exploración y Producción, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y adquisiciones, arrendamientos y servicios, en las operaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; el Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública emitió la Orden de Auditoría núm. UCAOP-AO-001-2019 "Convenios", de fecha 19 de febrero de 2019, dirigida al Ing. Ángel Cid Munguía, Coordinador de Asesores del Director General de PEMEX Exploración y Producción, para efectos de atender los requerimientos de la revisión; por oficio núm. PEP-DG-067-2019 del 19 de febrero de 2019, el Dr. Ulises Hernández Romano, Director de Recursos, Reservas y Asociaciones y Suplente por Ausencia del Director General de PEMEX Exploración y Producción en términos del artículo 128 del Estatuto Orgánico de PEP, designó como enlace con la SFP para dicha auditoría, al Lic. José Fernando Rincón Castro, Coordinador de la Dirección General de PEMEX Exploración y Producción.

En términos de la Orden de Auditoría núm. UCAOP-AO-001-2019 "Convenios", la revisión fue coordinada por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, el C. Enrique Pedro Juárez Flores, Director de Auditoría a Obra Pública en calidad de Jefe de Grupo, y como auditores la Mtra. Mitzi Rosario Ugaldé Barajas y el Ing. Arq. Enrique Chacón Martínez, Subdirectores de Auditoría a Obra Pública, de acuerdo con el artículo 44, fracciones XVI y XVII, del Reglamento Interior de la SFP.

Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP)	Sector: No Sectorizado	Clave: T9C
Unidad auditada: Dirección General de PEP	Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública	

El 20 de febrero de 2019, se formalizó el Acta de Inicio de auditoría, ante la presencia del Lic. José Fernando Rincón Castro, Coordinador de la Dirección General de PEMEX Exploración y Producción y enlace designado, en las oficinas ubicadas en Av. Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 41, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11300, a quien se le expusieron los alcances de la revisión. Por lo anterior, el inicio de la Auditoría quedó formalizado en la fecha citada.

II. Objetivo y alcance

II.1 Objetivo

Revisar en PEMEX Exploración y Producción, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en adquisiciones, arrendamientos y servicios, en las operaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; referente al Convenio Específico núm. 422082813, celebrado entre PEP, representado por el Gerente de Suministros y Servicios Administrativos Regiones Marinas, y la UPCH, representada por su Rector.

II.2 Alcance

La revisión se realizó con fundamento en las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, con apoyo en las Normas Generales de Auditoría Pública y la Guía General de Auditoría Pública y demás procedimientos que se juzgaron pertinentes para cada caso y, de manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al convenio específico seleccionado.

No. del convenio	Objeto del contrato	Monto	Plazo	Entidad contratada	Monto modificado	Plazo modificado
422082813	Servicio de actualización del paquete tecnológico de instalaciones del APKMZ	mínimo \$25,500,000.00 máximo \$78,500,000.00	23/07/2012 al 31/12/2012	Universidad Popular de la Chontalpa	máximo \$115,408,299.84.	23/07/2012 al 31/03/2012

La revisión consistió en verificar que los servicios del Convenio Específico núm. 422082813, se hubiesen realizado con apego a la normativa aplicable en la materia; se revisó, entre otros aspectos, el Convenio Específico y su modificatorio, el pago de los servicios, las órdenes de servicio y los entregables, que incidieron en el periodo a revisar, así como el cierre administrativo del citado convenio.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 11 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, vigentes en la época de los hechos, las contrataciones que realicen los organismos descentralizados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal e instituciones públicas, se regulaban exclusivamente por el derecho común.

Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP)	Sector: No Sectorizado	Clave: T9C
Unidad auditada: Dirección General de PEP	Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública	

Las principales actividades en el desarrollo de la auditoría consistieron en:

- Verificar el procedimiento de contratación, ejecución y cierre administrativo.
- Verificar que los servicios se sujetaron a las especificaciones requeridas y, en caso de existir modificaciones, que las justificaciones estuvieran debidamente analizadas, soportadas documentalmente y autorizadas.
- Verificar que los pagos realizados por los servicios, estén debidamente soportados.
- Verificar que los servicios convenidos por PEP, no hayan sido subcontratados por la Universidad Popular de la Chontalpa.
- Verificar que para la selección y adjudicación de los servicios contratados se hubiese realizado el estudio de mercado correspondiente.
- Verificar que el personal técnico que participó en la prestación de los trabajos, contó con el perfil y experiencia requeridos.

III. Resultados

Como resultado de la revisión, se elaboraron 5 (cinco) cédulas de observaciones, mismas que fueron comentadas y firmadas por los servidores públicos responsables de su atención, de las que destaca lo siguiente:

- **Irregularidades en el estudio de mercado.-** Con la revisión de la Memoria Justificativa del 11 de junio de 2012, suscrita por el Ing. Carlos Correa Guerrero, en su carácter Encargado de la Coordinación de Ejecución de Proyectos del Activo de Producción KU-MALOOB-ZAAP, se constató que se incluye una investigación de mercado relacionada con la UPCH, el Instituto Tecnológico Superior de Calkini en el Estado de Campeche, Universidad Tecnológica de Campeche y con la Universidad Autónoma del Carmen, en la que se realiza un comparativo de valores y cotizaciones sobre servicios similares; sin embargo, no se especifica en qué consisten los servicios a cargo de las instituciones educativas para determinar los valores económicos de los servicios investigados, lo que incumple el artículo 4, fracción VII, de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que establece que para la contratación se deberá tomar en consideración los factores del entorno que puedan tener impacto en la contratación considerando las condiciones del mercado.
- **Falta de capacidad técnica, científica y humana de la UPCH.-** No obstante de que, con el oficio sin número del 24 de febrero de 2012, la UPCH manifestó de manera expresa, bajo protesta de decir verdad, que contaba con la capacidad técnica para prestar los servicios convenidos, nunca lo demostró.
PEP justificó que la institución educativa contaba con dicha capacidad; sin embargo la Universidad Popular de la Chontalpa subcontrató a la empresa COMURSA, S.A. de C.V., para que realizara los mismos trabajos que le encomendó PEP, al suscribir el Convenio Específico el 20 de julio de 2012; además, el personal que participó en el desarrollo de los trabajos no formaba parte de la plantilla de la UPCH, lo cual se desprende de la revisión de las currículas, en donde se observa que no existe un vínculo de la relación laboral con esa institución educativa previo a la prestación de los trabajos, por lo que PEP adjudicó el Convenio Específico de manera impropiciada; toda vez que

Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP)	Sector: No Sectorizado	Clave: T9G
Unidad auditada: Dirección General de PEP	Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública	

no se acreditó la capacidad técnica, científica ni humana, lo cual se desprende del hecho de que subcontrató los servicios y el personal que realizó los trabajos no formaba parte de la plantilla de la institución educativa, en incumplimiento de la Sección c) De la Adjudicación Directa, del artículo 46, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, vigentes en la época de los hechos, en donde se establece que "en los procedimientos de adjudicación directa, la Administración del Proyecto sólo considerará a personas con posibilidad de respuesta adecuada, y [...], capacidad financiera, técnica, operativa [...]".

- **Omisión del procedimiento de rescisión del convenio.-** Con la revisión del Convenio Específico para la prestación del servicio de actualización del paquete tecnológico de instalaciones del Activo de Producción KU-MALOOB-ZAAP, suscrito entre la UPCH y la empresa denominada COMURSA, S.A. de C.V., de fecha 20 de julio de 2012, se constató que la institución educativa subcontrató los mismos servicios pactados en el Convenio Específico núm. 422082813 celebrado con PEP, sin que se tuviera evidencia documental que acreditara de que PEP hubiese autorizado, de manera expresa, a la Universidad dicha subcontratación, ni de que PEP haya iniciado las acciones de rescisión procedentes, en contravención de lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta, incisos f) y k), del Convenio Específico núm. 422082813, en donde se pactó como causales de rescisión la subcontratación total o parcial de los servicios por parte de la UPCH o el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones pactadas en el convenio.
- **Falta de capacidad técnica del personal que prestó los servicios.-** Con la revisión de las currículas del personal especializado que realizó los servicios, se determinó que 14 especialistas no cumplieron con el año mínimo de experiencia como especialista requerido por PEP, como se muestra en la fecha de la cédula profesional, destacando que los servicios iniciaron el 25 de julio de 2012, derivado de lo anterior, y de la revisión a los entregables de las 9 estimaciones autorizadas y pagadas por PEP, se constató que en diversos entregables de 9 conceptos, participaron los especialistas que no cumplen con los requisitos establecidos en el Anexo B "Especificaciones generales" del Convenio Específico núm. 422082813, servicios que no garantizan las mejores condiciones para el estado en cuestión de calidad y que ascienden a un monto de \$15,313,810.06 (Quince millones trescientos trece mil ochocientos diez pesos 06/100 M.N.).
- **Incumplimiento de la cláusula de subcontratación.-** Se constató que hubo una subcontratación para la misma prestación de los servicios contratados por PEP, por parte de la UPCH, lo que incumple la Cláusula Vigésima del Convenio Específico núm. 422082813, en donde se señala que la UPCH se obliga a prestar de manera directa los servicios sin que pueda subcontratar total o parcialmente los mismos; lo cual implica un posible daño en contra de PEP por \$9,163,780.08 (Nueve millones ciento sesenta y tres mil setecientos ochenta pesos 08/100 M.N.) que resulta de la diferencia entre lo que pagó la Universidad a la empresa COMURSA S.A. de C.V. y lo que pagó PEP a la institución educativa, toda vez que como se estable en el artículo en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que todo servidor público deberá cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, vigente en la época de los hechos.

IV. Conclusión y recomendación general

Como resultado de la revisión practicada al Convenio Específico núm. 422082813, y su convenio modificatorio, se determinaron diversas observaciones con motivo de la identificación de irregularidades, tales como, falta de capacidad técnica, científica y humana de la Universidad Popular de la Chontalpa para prestar de manera directa los servicios contratados por PEP; omisión de acciones legales para

Ente: Pemex Exploración y Producción (PEP)	Sector: No Sectorizado	Clave: T9C
Unidad auditada: Dirección General de PEP	Clave de programa y descripción de auditoría: 230 Obra Pública	

rescindir el Convenio Específico con motivo de la subcontratación de los servicios por parte de la universidad, no obstante de que estaba prohibido; incumplimiento de los perfiles del personal que participó en la prestación de los servicios; posible daño en contra de PEP, por \$9,163,780.08 (Nueve millones ciento sesenta y tres mil setecientos ochenta pesos 08/100 M.N.) que resulta de la diferencia entre lo que pagó la Universidad a la empresa COMURSA y lo que pagó PEP a la institución educativa, lo que hace cuestionable la suscripción de dicho convenio.

Asimismo, se concluye que es necesario reforzar los mecanismos de control interno para mejorar los procesos de planeación, ejecución y conclusión de las obras y servicios relacionados con las mismas, y de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como verificar que se realicen en estricto apego al marco normativo.

Se recomienda, instruir a los servidores públicos responsables, para que en lo sucesivo se considere lo establecido en la normatividad aplicable en la materia y se supervise la correcta aplicación de las normas y técnicas para programar, presupuestar y ejecutar los servicios a cargo de PEMEX Exploración y Producción, se revisen lo entregables, los estudios de mercado y la capacidad técnica, científica y humana.

Al respecto, le agradeceré gire las instrucciones que considere pertinentes, a fin de que se implementen las medidas correctivas y preventivas acordadas conforme a los términos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes, y se elaboren lineamientos internos que establezcan controles que permitan fortalecer el cumplimiento de las disposiciones normativas a efecto de evitar la recurrencia de las irregularidades observadas, mismas que deberán ser solventadas en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en los artículos 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y ARTICULO TERCERO numeral 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017, plazo que será improrrogable.

Adicionalmente, comunico a usted que a partir de la fecha comprometida para su atención, y de conformidad con el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento de las acciones emprendidas por el área, para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observaciones.